



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Radicación No: 70-708-40-89-001-2019-00144-00
San Marcos, Sucre. Nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)

La **Dra. LICETH BENITEZ SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.830.798, tarjeta profesional N° 244.994 Del CSJ actuando como apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de **MARIA VICTORIA BALLESTEROS LIZARAZO**, identificada con cedula de ciudadanía N°33.209.004. Con la finalidad de obtener el pago de la suma contenida en el contrato de Leasing financiero N 0770-1000-000015520, de fecha de creación 21 de diciembre de 2015 y fecha de vencimiento 20 de enero de 2015, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$24.418.289)**, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el día Seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en contra del **MARIA VICTORIA BALLESTEROS LIZARAZO**, identificada con cedula de ciudadanía N°33.209.004. Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor – Contrato de Leasing), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Respecto a la notificación personal, mediante certificado por parte de la compañía de mensajería NOTIFICACION PROCESO JUDICIAL DE BBVA COLOMBIA S.A., donde consta que la demandada **MARIA VICTORIA BALLESTEROS LIZARAZO**, identificada con cedula de ciudadanía N°33.209.004. Recibieron CITATORIO, el día 20 de mayo de 2021.

De igual forma la compañía de mensajería NOTIFICACION PROCESO JUDICIAL DE BBVA COLOMBIA S.A. a través de su plataforma, emite constancia donde consta que el demandado **MARIA VICTORIA BALLESTEROS LIZARAZO**, identificada con cedula de ciudadanía N°33.209.004., recibió CITATORIO, el día 20 de mayo de 2021, a través de la dirección electrónica: mavibaliz@hotmail.com

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución en contra demandado **MARIA VICTORIA BALLESTEROS LIZARAZO**, identificada con cedula de ciudadanía N°33.209.004. Y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**, con NIT. 860.003.020-1. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$24.418.289)** como capital contenidos en el contrato de Leasing financiero N 0770-1000-000015520, de fecha de creación 21 de diciembre de 2015 y fecha de vencimiento 20 de enero de 2015, más las sanciones moratorias establecida en la Cláusula Vigésima Novena del contrato correspondiente al 20% de la totalidad o de la sumatoria de los cánones de arrendamiento financiero estipulado en el contrato. Es decir la suma de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$23.400.000)** los intereses corrientes a que hubiera lugar, más intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR nulidad del auto de fecha 23 de enero de dos mil veinte (2020), en que se ordenó el emplazamiento de la señora **MARIA VICTORIA BALLESTEROS LIZARAZO**.

TERCERO: ACÉPTESE la sustitución de poder presentada por la **Dra. LICETH PATRICIA BENITEZ SILVA** y **TÉNGASE** a la **Dr. LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.045.672.419 y portador de la T.P. N°255.735 como apoderado especial de la parte demandante el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., BBVA**.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

QUINTO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

SEXTO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS